DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, miércoles 8 de junio de 2005 | NÚMERO 93

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo 30-2005 de fecha 27 de enero de 2005, Reglamento de los Registros de la Propiedad.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 160-2005

Guatemala, 6 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mientras no se emita el nuevo Arancel General de los Registros de la Propiedad-que prescribe el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 84-2005, dichas instituciones no están en posibilidad financiera de constituir con el veinte por ciento de sus ingresos el fondo que se empleará para el aseguramiento de los recursos necesarios para la modernización de esas dependencias, como lo establece el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo 30-2005 de fecha 27 de enero de 2005.

CONSIDERANDO

Que es conveniente asegurar la utilización de los recursos privativos que con esa finalidad depositaron en los bancos del sistema los Registros de la Propiedad durante la vigencia del Acuerdo Gubernativo 29-2005 de fecha 27 de enero de 2005, actualmente derogado.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo 30-2005 de fecha 27 de enero de 2005, Reglamento de los Registros de la Propiedad, el cual queda así:

"Artículo 40. Modernización de los Registros. Del monto total de los honorarios que ingresen a los Registros, deberá destinarse el porcentaje que establezca el Arancel General para constituir un fondo que exclusivamente se utilizará para el financiamiento de inversiones e infraestructura necesarias para su modernización; resguardo y conservación de los libros físicos; estudios, evaluaciones e instalación de nuevas tecnologías; adquisición, mantenimiento, actualización y renovación de equipo, sistemas, programas, licencias de operación y aplicaciones técnicas idóneas para promover, preservar y mantener con tecnología de punta el óptimo funcionamiento y la prestación de servicios de los Registros y, asimismo, para cualquier actividad conexa, necesaria o complementaria de las anteriores.

Tales recursos constituirán fondos privativos que deberán depositarse diariamente en su totalidad en las cuentas que se aperturen para el efecto en cualquier banco del sistema. Cada Registro, de manera independiente, los contabilizará, administrará y destinará para su modernización. De estos recursos sólo se podrá disponer previa autorización de la Comisión Nacional Registral."

Artículo 2. Se adiciona al Acuerdo Gubernativo 30-2005 de fecha 27 de enero de 2005, el siguiente artículo 40 BIS:

"**Artículo 40 BIS.** Los fondos privativos que fueron depositados en los bancos del sistema por los Registros de la Propiedad durante la vigencia del Acuerdo Gubernativo 29-2005 de fecha 27 de enero de 2005, así como los que provengan como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 84-2005 de fecha 14 de marzo de 2005, se destinarán y manejarán en la forma establecida por el artículo 40 de este Reglamento."

Artículo 3. Este Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:



OSCAR BERGER

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE ...

(E-364-2005)-8-junio

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reformar el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 84-2005 de fecha 14 de marzo de 2005, Arancel General de los Registros de la Propiedad.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 161-2005

Guatemala, 6 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo Número 84-2005 de fecha 14 de marzo del 2005, se aprobó un nuevo Arancel General para los Registros de la Propiedad en cuyo artículo 10 instruye a la Comisión Nacional Registral proponer un nuevo Arancel General para los Registros de la Propiedad.

CONSIDERANDO:

Que el plazo de dos meses fijado a la Comisión Nacional Registral en el Acuerdo Gubernativo 84-2005 de fecha 14 de marzo del 2005, para someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de nuevo Arancel General de los Registros de la Propiedad, debe computarse a partir de la fecha en que dicha Comisión tomó posesión por lo que deviene procedente la reforma de la indicada disposición gubernativa.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 84-2005 de fecha 14 de marzo de 2005, Arancel General de los Registros de la Propiedad, el cual queda así:

"**Artículo 10.** Dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de toma de posesión de los miembros de la Comisión Nacional Registral, ésta deberá proponer un nuevo Arancel General de los Registros de la Propiedad para que, por conducto del Ministerio de Gobernación, sea sometido a la consideración del Presidente de la República para su aprobación."

Artículo 2. Este Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:



OSCAR BERGER

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE ...

(E-365-2005)-8-junio



MUNICIPALIDAD DE SIQUINALÁ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 019-2005 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SIQUINALA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.---

C E R T I F I C A:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Legajo de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias, celebrada por el Honorable Concejo Municipal, en el que aparece el Acta Número: 019-2,005, de fecha ocho de Abril del año dos mil cinco, en donde se encuentra el punto QUINTO que copiado literalmente dice: ------ QUINTO: El señor acalde municipal, manifiesta a los señores del concejo municipal reunidos, que es indispensable fomentar un ordenamiento total en lo que se refiere a la concesión de la circulación de vehículos dentro de la circunscripción municipal **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y apoya la autonomía municipal, otorgándole el gobierno del municipio a un Concejo, electo popularmente por el pueblo, para que éste vele por la conservación y desarrollo social, cultural y deportivo; el fortalecimiento económico y emisión de las ordenanzas y reglamentos del municipio. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de Siquinalá, es el órgano deliberante superior de los asuntos municipales, ya que ninguna otra disposición puede tergiversar, contradecir o disminuir sus decisiones administrativas. **CONSIDERANDO:** Que dentro de su competencia está el ordenamiento y regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales se hace menester crear el respectivo reglamento para la prestación de servicio de taxis estacionarios, moto taxis, buses, microbuses, urbanos y fleteros. **CONSIDERANDO:** Que esta municipalidad dentro de su autonomía municipal pueda ejercer administración de sus intereses con la sola finalidad de velar por su fortalecimiento económico para impulsar el íntegro desarrollo del municipio. **POR TANTO:** El honorable concejo municipal, en base a lo considerado y lo que para el efecto determinan los artículos 121 literal a) b) y c), 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1,2,3,5,6,7,11,35 literal b), i) 68 literal d) del código municipal del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente Reglamento para la Prestación de servicio de Taxis estacionarios, Moto taxis, Buses, Microbuses, Urbanos y Fleteros, de Siquinalá, del departamento de Escuintla. **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1: Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte entre particulares, mediante el alquiler de taxis estacionarios, moto taxis, microbuses, urbanos y fleteros, en el municipio de Siquinalá del departamento de Escuintla. **Artículo 2. Prestador del Servicio:** Es toda persona individual o colectiva, que habitualmente y mediante uno de los vehículos descritos, preste el servicio de transporte de personas o carga dentro del municipio de Siquinalá. **Artículo 3. Definiciones:** Para los efectos legales de este reglamento se entiende por: **TAXI:** El automóvil de cuatro puertas de alquiler que transporta personas, con un cupo de hasta cinco personas incluyendo al piloto. **MOTO TAXI:** Es aquel que transporta solo personas con un cupo de cuatro personas incluyendo al piloto. **VEHICULO FLETERO:** Es aquel que transporta carga según capacidad y únicamente puede transportar a tres personas en la cabina de dicho vehículo incluyendo al piloto. **BUS URBANO:** Es aquel que transporta mas de seis personas y su respectiva carga a diferentes colonias de acuerdo a la línea pedida en concesión. **CONCEJO MUNICIPAL:** Como órgano máximo constituye la autoridad superior de la municipalidad de Siquinalá. Le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y la administración del patrimonio e intereses del municipio. **COMISON DE TRANSPORTE:** Comisión específica integrada por mandato del concejo municipal para atender y resolver los problemas del transporte del municipio. **DERECHO DE CONCESION:** La municipalidad tiene la facultad para poder otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión para la prestación de servicios públicos que operan exclusivamente en nuestra jurisdicción. **JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES:** Órgano jurisdiccional encargado de velar por el cumplimiento de la ley y Reglamento de Tránsito así como las infracciones a las mismas. **CAPITULO II: DEL SERVICIO Artículo 4. Tipo de Servicio:** Se establece un tipo de servicio mediante el transporte de personas en taxi, así como el transporte de carga en vehículos fleteros. **Artículo 5.** La Municipalidad de Siquinalá, a través del Concejo Municipal, previo Dictamen de la **Comisión de Transporte,** podrá extender la autorización correspondiente para prestar el servicio de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses Urbanos y vehículos fleteros a quien cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento. **Artículo 6. Tarifas:** Las tarifas para la prestación del servicio de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses Urbanos y vehículos fleteros serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario, en atención al concepto, unidad, tiempo, distancia y horario o mediante mecanismos adecuados. **CAPITULO III. REQUISITOS Artículo 7. Solicitud.** La persona individual o colectiva que esté interesada en prestar el servicio a que se refiere este reglamento, está obligada a llenar el formulario que para tal fin establezca la **Honorable Corporación Municipal de la Municipalidad de Siquinalá,** donde se consignará como mínimo la siguiente información: 7.1 Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y teléfono del propietario del vehículo, acompañando original y fotocopia de su cédula de vecindad. 7.2 Si el solicitante es persona jurídica, el representante legal, además de los requisitos referidos en el numeral anterior, debe acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite su nombramiento. 7.3 Nombres de las personas que conducirán los vehículos que se asignarán al servicio, con los datos de identificación personal referidos en el artículo 10 y fotocopia de su cédula de vecindad. 7.4 Identificación de los automóviles que se asignarán al servicio, con la información contenida en las respectivas tarjetas de circulación. 7.5 Fotocopia legalizada del título de propiedad del vehículo y en su caso del documento que acredite la posesión y disposición de los automóviles que se asignarán al servicio. 7.6 Presentar Boleto de Ornato vigente. 7.7 El hecho de solicitar autorización no da derecho de circular. **Artículo 8. Requisitos de las unidades de servicio:** 8.1 Motor de no menos de un mil centímetros cúbicos, Microbús, Buses Urbanos, para taxis estacionarios y fleteros. 8.2 Solamente se autorizarán vehículos cuyo modelo **no sea mayor de veinte años hacia atrás, siempre y cuando estén en buenas condiciones físicas, de funcionamiento y comodidad,** que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario, o la carga, tomando como referencia el modelo del año vigente a la fecha en que se presente la solicitud respectiva. La Municipalidad por medio de la Comisión de Transporte, entregará a cada unidad de taxi, moto taxi, Microbús, Buses Urbanos y de vehículo fletero, el número de estacionamiento y Licencia de operación que le corresponda.

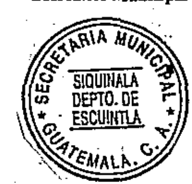
8.3 El propietario del vehículo de transporte de personas instalará el distintivo sobre la capota del automóvil, la palabra "TAXI", "MOTO TAXI", "RULETERO", "MICRO BUS" y "BUS URBANO" y debajo de éstas de acuerdo al prestador del servicio, el número de orden que se le haya asignado, de igual forma lo hará el propietario del vehículo de transporte de carga. 8.4 Deberá tener vigente su licencia de operación y estar al día en sus pagos de tasa de servicio de transportes. 8.5 Los propietarios tienen la obligación de renovar sus vehículos de manera que no se exceda de los 20 años de uso establecido en el presente reglamento. **Artículo 9. Renovación de la Licencia de Operación.** Los propietarios de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses Urbanos y vehículos fleteros están obligados a renovar su licencia de operación en el mes de enero de cada año. La renovación extemporánea de la licencia de operación será sancionada con multa del 100% de su valor. El costo de la emisión de este documento será por cuenta del interesado, mediante la tasa que se establezca, dicha tarjeta no se extenderá si se encuentran pendientes de cancelar **las multas, tasas y/o arbitrios ante la Municipalidad de Siquinalá,** por lo que la **Honorable Corporación Municipal o Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito** deberá exigir la solvencia correspondiente. **Artículo 10. Registro de Conductores o Pilotos.** Los pilotos de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses Urbanos y de vehículos fleteros deberán registrarse ante la Municipalidad de Siquinalá, el **Juzgado de Asuntos Municipales y de transito,** llenando el formulario que para el efecto proporcione la **Comisión de transportes** (o el Juzgado de Tránsito) con la información y documentación que en él se requiera. Cumplido este requisito, **Comisión de transportes** (o el Juzgado de Tránsito) extenderá la credencial de identificación que consiste en un gafete para el piloto. El piloto obligatoriamente tendrá que usarlo en un lugar visible en su persona. Para conducir taxi estacionario, Moto taxi o vehículo fletero el piloto deberá contar con licencia tipo "A", de acuerdo al vehículo del cual es conductor. **Artículo 11. Documento de identificación del piloto o conductor.** Se entregará a cada conductor o piloto un gafete que deberá contener como mínimo la siguiente información: 11.1 Número de Registro. 11.2 Nombres y apellidos completos. 11.3 Dirección particular y teléfono, número de cédula de vecindad y número de licencia de conducir. 11.4 Fotografía tamaño cédula del piloto con sello de la Dirección. 11.5 Firma y sello del Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Siquinalá. **Artículo 12. Trámite de la Autorización.** Las solicitudes presentadas ante la Honorable Corporación Municipal de la Municipalidad de Siquinalá, serán objeto de análisis y en el caso de cumplirse con los requisitos requeridos se dará trámite de aprobación, el que consiste en: **Informe de la Comisión de Transportes, que emitirá dictamen al respecto para ser conocido por parte del** Concejo Municipal quien podrá otorgar la autorización correspondiente. Con base en la autorización el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito emitirá la licencia de Operación. **Artículo 13. La licencia de operación:** a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse posterior a los pagos establecidos en el presente reglamento y deberá contener como mínimo los siguientes datos: 13.1 Número de licencia de operación asignado por El Juzgado de Asuntos Municipales. 13.2 Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo autorizado para prestar el servicio. 13.3 Datos del vehículo: Número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de asientos, de motor y del chasis. 13.4 Número y fecha de la resolución de autorización, Firma y sello del juez de Asuntos Municipales y de tránsito de la Municipalidad de Siquinalá. **CAPITULO IV. DEL ESTACIONAMIENTO: Artículo 14. Estacionamiento. El Juzgado de Asuntos Municipales** hará la inspección ocular del lugar, adjuntando el informe al expediente. Posteriormente lo remitirá a la **Comisión de Transportes** quien emitirá dictamen al respecto, el cual será conocido por el Concejo Municipal quien podrá extender autorización para el estacionamiento que se asigne a las unidades de servicio que utilicen la vía pública. La Municipalidad podrá definir áreas de parqueo, islas o domiciliares, para ser utilizadas por los taxis estacionarios, Buses Microbús, Urbanos y vehículos fleteros en forma temporal o permanente. En caso de solicitar estacionamiento en estacionamientos comerciales, hospitales y otros, se exigirá carta de autorización que debe ser firmada por el representante legal o en su caso por el propietario de estas instituciones o establecimientos. **Artículo 15. Prohibiciones:** 15.1. Se prohíbe la prestación del servicio taxi, moto taxi, Microbús, Buses Urbanos y fletero en vehículos que tengan la estructura dañada en su interior o exterior, o con la pintura en mal estado, vidrios rotos, rajados o polarizados, falta de luz en el interior, luces exteriores necesarias para el servicio nocturno, de emergencia, pide vías, retrovisores en mal estado y falta de limpia brisas. 15.2. Prestar servicio sin haber pagado las tasas principales correspondientes. 15.3. La conversión a taxi rotativo. 15.4. Manejar en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas. Fármacos o estupefacientes que alteren la capacidad volitiva. 15.5. Conducir un taxi, mototaxi, Microbús, Bus Urbano o vehículo fletero sin estar registrado como piloto, conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento. 15.6. Conducir un taxi o fletero sin la respectiva identificación, la cual deberá portar en un lugar visible para que el usuario lo pueda identificar. 15.7. Que los pilotos fumen durante la prestación del servicio. 15.8 Sobrecargar los vehículos con más pasajeros o carga, de acuerdo a la capacidad establecida para cada uno.15.9. Faltarle el respeto a los usuarios, a personas particulares o autoridades encargadas de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio, utilizar palabras soeces que lesionen la moral de las personas o utilizar agresión física. 15.10. Que los pilotos hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas. 15.11. Vender o ceder el número de registro autorizado por la Municipalidad a terceros. 15.12. Estacionarse en un área de parqueo no autorizado. 15.13. Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada. **Artículo 16. Supervisión del servicio de taxis estacionarios, moto taxi y vehículos de transporte de carga.** La Municipalidad de Siquinalá por medio de la Comisión de transportes es la encargada de supervisar, coordinar y controlar la prestación del servicio de taxis estacionarios, moto taxi, Microbús, Buses Urbanos y vehículos fleteros en el municipio. **Artículo 17. Infracciones.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán conocidas por el **Juez de Asuntos Municipales y de Transito,** quien aplicará las sanciones correspondientes conforme al procedimiento establecido, respetando el derecho de defensa que tiene todo ciudadano de conformidad con las leyes. **CAPITULO V: DE LAS TASAS MUNICIPALES Artículo 18. Tasas municipales:** Se establecen las Tasas Municipales que deberán cumplir los propietarios y pilotos de los taxis estacionarios, Microbús, bus urbano, moto taxis, y vehículos fleteros de la manera siguiente: ------------------------------------

		TAXI	MOTOTAXI	MICROBUS	BUS	FLETEROS
A.	Derecho de Concesión:	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
B.	Registro de Unidad	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
C.	Tasa Mensual	5.00 (dia)	5.00 dia	1.00 vuelta	1.00 vuelta	30.00 mes
D.	Cambio de registro del vehículo			Cincuenta Quetzales Q. 50.00		
E.	Por Licencia de operación, anual			Veinticinco Quetzales Q. 25.00		
F	Por reposiciones de todo tipo			Cien por ciento de su valor		

CAPITULO VI. SANCIONES: Capítulo 19. Cuando se incumpla con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, las personas autorizadas a prestar el servicio o los pilotos de los vehículos serán sancionados por el Juez de Asuntos Municipales y de Transito, o el Alcalde Municipal en su defecto, siendo solidariamente responsables del pago de las multas correspondientes, conforme las siguientes sanciones: 1. Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga o fármaco o estupefaciente, se le quitará al piloto la autorización para operar y se le impondrá al propietario, una multa de Q. 500.00 quetzales. 2. El propietario que permita que opere un piloto en un taxi, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o vehículo fletero que no esté registrado en esta Municipalidad, será sancionado con una multa de Q. 500.00 quetzales. 3. Al piloto de taxi, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o vehículo fletero que no lleve su gafete de identificación autorizado por esta Municipalidad, se le sancionará con una multa de Q. 200.00 quetzales. 4. El propietario de un taxi, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fletero que permita circular sus unidades tal como lo señala el artículo 15 en su numeral 15.1 del presente reglamento, se le sancionará con una multa de Q. 500.00 quetzales. 5. Los vehículos no autorizados como taxis, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fleteros que se les sorprenda funcionando como tales, serán recogidos y remitidos al predio municipal en donde estarán hasta que se cancele la multa de Q. 500.00 quetzales. Asimismo el propietario y el piloto correrán con los gastos de grúa y el pago diario de Q. 10.00 por estacionamiento en el predio municipal. 6. Los vehículos destinados para taxis, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fleteros que se estacionen en áreas distintas a las que les fueron asignadas serán sancionados con una multa de Q. 200.00 quetzales. 7. Los vehículos autorizados para taxis, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fleteros que lleven los vidrios quebrados, rajados o polarizados se sancionarán con una multa de Q. 150.00 quetzales y se les obligará su reparación y retiro del polarizado. 8. Los vehículos destinados para taxi, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fletero que se encuentren en mal estado en su estructura física interior o exterior, de funcionamiento (frenos y motor), así como de pintura, serán sancionados con una multa de Q. 300.00 quetzales. 9. El vehículo para taxi, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fletero que no lleve la identificación extendida por la Municipalidad, en un lugar visible será sancionado con una multa de Q. 200.00 quetzales. 10. El vehículo para taxi, moto taxi, Microbús, Bus Urbano o fletero que sea sorprendido sobrecargado será sancionado con una multa de Q. 200.00 quetzales. 11. Los pilotos que incurran en faltas de respeto o agresiones físicas entre sí mismos, a las autoridades, usuarios o particulares se les sancionará con una multa de Q.200.00 quetzales. 12. A los pilotos que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas se les aplicará una multa de Q. 200.00 quetzales. 13. Al piloto que fume dentro del vehículo durante la prestación del servicio se le sancionará con una multa de Q. 100.00 quetzales. 14. Al prestador del servicio que ceda o venda el derecho de concesión a terceros sin el aviso correspondiente a la Municipalidad, le será cancelado el derecho de circular como taxi, moto taxi, Bus Urbano o fletero dentro del perímetro municipal. que corresponde. 15. Por el atraso en el pago por más de tres (3) mensualidades consecutivas, en este caso, la Municipalidad podrá disponer del número de registro sin ninguna responsabilidad de su parte. 16. Para el caso de reincidencia, sin perjuicio de conducir el vehículo al predio municipal se aplicará el doble del monto de la multa correspondiente. Para cualquier infracción que no se encuentre tipificada en este reglamento, será el Juez de Asuntos Municipales y de tránsito o el Alcalde Municipal quien imponga la sanción correspondiente según la gravedad de la misma. **CAPITULO VII. AUTORIZACIONES DE VEHICULOS Artículo 20.** Se podrá autorizar a quien haya llenado los requisitos del presente reglamento, tanto para el servicio de transporte de personas o taxis, como para el servicio de transporte de carga o fletes dependiendo de la disposición de espacio físico para estacionar. La Municipalidad debe evitar los monopolios. Los propietarios de vehículos particulares tendrán un plazo de seis meses para cambiar sus placas particulares a placas de alquiler en el caso de taxis y, placas comerciales, en el caso de vehículos fleteros. **CAPITULO VIII DE LOS CASOS NO PREVISTOS Artículo 21.** Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Transportes. **Artículo 22. Derogatoria:** Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente reglamento de taxis estacionarios moto taxi, Microbús, Bus Urbano y vehículos fleteros, que se hubiere emitido por esta Municipalidad. **Artículo 23.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. ---- Y, para remitir a donde corresponde para los efectos legales extiendo, sello y firmo la presente **CERTIFICACION;** en Siquinalá, municipio del departamento de Escuintla, a veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. -----------------------------

Prof. Rosendo Soto Rufino
Secretario Municipal

Vo. Bo.
Verny Danilo Véliz Porras
Alcalde Municipal





(65903-2)-8-junio

PUBLICACIONES VARIAS

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

A mi bufete profesional, ubicado en la 12 calle 1-25, zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Norte, oficina 1007, 10mo. nivel, se presentaron el señor JOSE HAROLDO MENESES GONZALEZ, de nacionalidad guatemalteca, y la señorita ANGIE LYNN WATERS (sin otro apellido) de nacionalidad estadounidense, con el objeto de que autorice su matrimonio civil. Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Guatemala, 01 de junio del 2005. — Lic. AVIDAN ORTIZ ORELLANA, Abogado y Notario.

(65812-2)—08—15—junio

—ooOoo—

Jorge Antonio Girón, estadounidense, y Sofía Lorena Santos Peña, guatemalteca, solicitan autorice su matrimonio civil. Emplazo a denunciar cualquier impedimento legal, en 2a. avenida 4-46 interior segundo nivel, zona 1, Jutiapa, departamento de Jutiapa.

Jutiapa, 6 de junio de 2005. — Licda. NERIDA IXIOMARA ANTONIO HERNÁNDEZ, Abogada y Notaria. Colegiada 7949.

(66842-5)—8—junio

—ooOoo—

RODRIGO DIAZ ESPAÑA, de nacionalidad estadounidense, y ROSA AMPARO CARDONA RECINOS, de nacionalidad guatemalteca, desean contraer matrimonio civil.

Para los efectos legales hágase la presente publicación. — Lic. LUIS DOMINGO BERREONDO ROSALES, Abogado y Notario. Colegiado 4,196. 6a. avenida "A" 18-93, zona 1, oficina 202.

(65789-2)—8—junio

—ooOoo—

EDICTO. Los señores TORIBIO ANTONIO AGUILAR SALAZAR, salvadoreño y MARGARITA MARROQUIN RAMIREZ, guatemalteca, requieren mis servicios notariales para celebrar su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos legales se hace la presente publicación. 1a. Avenida 4-63 zona 2. Coatepeque, 23 de mayo del 2005.- Lic. LUIS EMILIO DEL AGUILA OROZCO, Abogado y Notario.

(66849-5)-08-junio

-ooOoo-

A mi Bufete Profesional, ubicado en la 12 calle 1-25, zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Norte, oficina 1007, 10mo. nivel, se presentaron la señorita SILVIA ELIZABETH CHUMIL SALAZAR, de nacionalidad guatemalteca, y el señor FRANCISCO VIZCARRA JR (sin otro apellido) y/o FRANCISCO VIZCARRA BURGOS, de nacionalidad estadounidense, con el objeto de que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Guatemala, 1 de junio del 2005. — Lic. AVIDAN ORTIZ ORELLANA, Abogado y Notario.

(66813-2)—8—15——junio

ARMANDO RENE OSORIO VALLE, guatemalteco, y CYNTHIA WALESKA ESCOBEDO LOPEZ, estadounidense, solicitan autorice su matrimonio civil; se emplaza a quien sepa de algún impedimento, presentar oposición a: 7a. avenida 8-65, zona 4, 5o. nivel, Edificio CANELLA.

Guatemala, 3 de junio del 2005. — Lic. JOSE ADOLFO VILLATORO BERGANZA, Abogado y Notario.

(66935-5)—8—junio

SOFIA ALEJANDRA PORTA AMAYA, guatemalteca y LANE DANIEL BRUNELLE, sin otro apellido, canadiense, han requerido mis servicios profesionales para autorizar su matrimonio civil. Para los efectos legales respectivos, se hace la presente publicación. Guatemala, mayo 31, de 2005. 8a. Av. 13-69, zona 1, Of. 7, Guatemala, Guatemala.- Lic. JORGE ROMEO RIVERA ESTRADA, Abogado y Notario.

(65877-2)-08-junio

-ooOoo-

Edy Misael Privado Gonzalez (guatemalteco) y Teresa de Jesus Ortiz Anselmo (salvadoreña) solicitan mis servicios para que autorice su matrimonio civil el día uno (1) de julio. Para los efectos de ley, se hacen las publicaciones en Guatemala a los 3 días del mes de junio de 2005. 11 Av. "A" 11-50 San José Las Rosas Z. 6 de Mixco. Tel. 2435-2281.- LAUREANO CORADO BARRERA, Ministro de Culto Autorizado, LI-86.

(65807-2)-08-junio

-ooOoo-

En mi oficina profesional, 1 Calle Poniente No. 1, La Antigua Guatemala, se presentaron SCOTT ALEXANDER LLOYD (único apellido), inglés, y JENNIFER POSADAS CONTRERAS, guatemalteca, para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos de ley, se hace esta publicación. La Antigua Guatemala, 20 de mayo de 2005. — JORGE ROLANDO ROSALES MIRÓN, Abogado y Notario.

(66846-5)—08—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

VICTOR MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, A: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, CABECERA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 21:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 15 MINUTOS. SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 21:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 16 de septiembre del año 2004. EXP. 758/2004. OFICIAL LPH. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(65324-2)—01—08—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

LUCAS MEJIA XON, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LOS ENCUENTROS, JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ, A: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DEL QUICHE, VÍA: CANTÓN CAMANCHAJ, CHICUA SEGUNDO, CHICUA PRIMERO, CHICHICASTENANGO, TURICENTRO, ALDEA LEMOA Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA LOS ENCUENTROS DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS, SALE DE: SANTA CRUZ DEL QUICHE DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA 15 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de abril del año 2005. EXP. 753-2004. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65323-2)-01-08-junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 14, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 30 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: ERICK ROLANDO HUITZ ENRIQUEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 06 DE MAYO DE 2005 A LAS 13:36 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62816, FOLIO 463, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CERVECERIAS YLIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL YLIANA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7A. AVENIDA, 11-36, ZONA 12, LA REFORMITA, OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE TODA CLASE Y PROFESIÓN, COMPRA VENTA DE BEBIDAS GASEOSAS, NO GASEOSAS Y REFRESCOS DE TODAS LAS MARCAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. COMPRA Y VENTA DE LICORES Y BEBIDAS FERMENTADAS Y CERVEZAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DIRECTA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 16269-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66900-4)—08—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 138 AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 17 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: ALVARO RICARDO CORDON PAREDES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:37 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62786, FOLIO 433, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: JAMATI, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL JAMATI. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 17 AVENIDA, 6-34, ZONA 11, COL. MIRAFLORES, OBJETO: COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ELABORAR, SUMINISTRAR, COMERCIALIZAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, MERCADEAR, AL POR MAYOR Y MENOR, TODA CLASE DE PRODUCTOS; LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MERCADEO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE TODO TIPO; LA PROMOCIÓN, EL DESARROLLO, LA ADMINISTRACIÓN, LA INTERVENCIÓN E INTERMEDIACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN ACTIVIDADES Y OPERACIONES LUCRATIVAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.200,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 2000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 30 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 23147-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66881-4)—08—junio